

GOLDLIFE **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL (MAD)

Condiciones Generales del Contrato

1	CONTRATO
2	COBERTURAS
3	DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD
4	AVISO DE SINIESTRO
5	PRUEBA DE LA PÉRDIDA
6	EXAMEN MÉDICO
7	PAGO DE RECLAMACIÓN Y ACCIONES LEGALES
8	TERMINACIÓN AUTOMÁTICA
9	RIESGOS EXCLUIDOS Y EXCEPCIONES
10	EDAD DE CONTRATACIÓN
11	EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)



CONTRATO SUPLEMENTARIO DE MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL (MAD)

1. CONTRATO:

Este Contrato Suplementario forma parte de la póliza a la cual acompaña. Es válido hasta el monto contratado únicamente si está indicado en los datos particulares del asegurado o agregado a la misma mediante endoso a la póliza.

2. COBERTURAS:

La Compañía conviene, luego del recibo de pruebas fehacientes, en otorgar los siguientes beneficios, cuando el asegurado sufre una lesión corporal causada directa e independientemente por causa accidental, externa, violenta y visible. Se exceptúa el caso de perecer ahogado o de lesión interna comprobable por autopsia, de las cuales haya evidencia visible de contusión o herida en el exterior del cuerpo.

Tales beneficios son:

a. Por Fallecimiento Accidental:

Pagar a los beneficiarios designados o a sus herederos legales la suma contratada para esta cobertura.

b. Por Desmembramiento:

Pagar la indemnización que corresponda, pero solamente una de ellas, la que fuere mayor, por accidente que sufre el asegurado.

Si éste dentro de noventa (90) días a partir de la fecha del mismo causare lesiones de acuerdo a lo siguiente:

TABLA DE COMPENSACION	
Lesión Sufrida por Accidente	Valor a Indemnizar
La pérdida de la vida.	100%
La pérdida de dos o más miembros por amputación en o arriba de las muñecas o tobillos.	100%
La pérdida total e irrecuperable de la vista completa de ambos ojos.	100%
La pérdida total e irrecuperable de la vista completa de un ojo y pérdida de un miembro por amputación en o arriba de la muñeca o tobillo.	100%
La pérdida de un miembro por amputación en o arriba de la muñeca o tobillo.	50%
La pérdida total e irrecuperable de la vista completa de un ojo.	33%
La pérdida del dedo pulgar o del índice de cualquiera de las manos por amputación en o arriba de las coyunturas metacarpo falanginas.	25%

Lo anterior cubre inclusive al asegurado mientras viaje como pasajero en un vehículo aéreo. El cual sea operado por una empresa de transporte aéreo comercial de pasajeros y sujeto a itinerario regular de servicio aéreo para pasajeros.

3. DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD:

Este Contrato podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición del mismo, para su rehabilitación o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado originalmente, durante toda la vigencia del contrato.

La póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que la compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma. Limitándose la responsabilidad de ésta a reembolsar las primas netas cobradas.

4. AVISO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un accidente debe notificarse a la compañía en los próximos veinte (20) días si causare lesiones, o inmediatamente si causare la muerte del asegurado. El aviso del accidente hecho a la compañía con datos suficientes para identificar al asegurado será considerado como notificación del mismo.

5. PRUEBA DE LA PÉRDIDA:

Le corresponde al Contratante, Asegurado o Beneficiario, en su caso, suministrar las pruebas del accidente y de sus efectos. La Compañía tiene el derecho de exigir toda clase de información acerca del accidente, de sus consecuencias y de los hechos relacionados con ambos.

La Compañía al recibir el Aviso de Siniestro, suministrará al reclamante los formularios para la prueba de la pérdida. Dichos formularios deben ser llenados por el reclamante y devueltos a la compañía en un plazo que no exceda de noventa (90) días a partir de la fecha del accidente.

6. EXAMEN MÉDICO

Mientras esté pendiente una reclamación bajo este contrato, la compañía tendrá el derecho cuando y tantas veces como lo quiera de: (a) Examinar al asegurado, y (b) En caso de muerte practicar una autopsia.

7. PAGO DE RECLAMACIÓN Y ACCIONES LEGALES:

La indemnización por pérdida de la vida del asegurado será pagada a los beneficiarios designados o a sus herederos legales. Las demás indemnizaciones serán pagadas al Contratante de la póliza.

Después de presentarse la prueba de la pérdida, no se podrá entablar acción legal para cobrar cualquier suma bajo este contrato antes de noventa (90) días. Tampoco se podrá hacer si no se presentó dentro del año natural subsiguiente al siniestro.

8. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

La protección bajo este contrato termina automáticamente:

- a. Por solicitud escrita del Contratante.
- b. Si se liquida, se cancela, se convierte o termina la póliza básica de la cual forma parte.
- c. Por pago de la primera ocurrencia de un siniestro.
- d. Al cumplir el asegurado 65 años de edad. En caso de declaración inexacta tendrá validez la edad real.
- e. En caso de que el Asegurado esté gozando del beneficio de Incapacidad Total o Permanente.

9. RIESGOS EXCLUIDOS Y EXCEPCIONES

La protección brindada por este contrato no cubre pérdida o desmembramiento causados directa o indirectamente por:

- a. Suicidio o conato de suicidio, estando el asegurado en uso o no de sus facultades mentales.
- b. Guerra, declarada o no, huelgas, motines, guerra civil, revolución o cualquier acción bélica.
- c. Servicio militar o naval en tiempo de guerra o de paz; si de guerra, estando esta declarada o no, o mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
- d. Hallarse practicando un arresto como representante de la ley.
- e. Asalto o asesinato, o cualquier otra violación o intento de violación de la ley o resistencia al arresto.

- f. Postración por calor o insolación.
- g. Participación en reyerta.
- h. Certámenes de velocidad sobre ruedas.
- i. Estado de preñes o parto.
- j. Accidente ocurrido mientras o porque el asegurado esté bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga.
- k. Hernia, tomaínas e infección bacteriana (exceptuada la infección piogénica cuando ésta se presenta con y por una cortadura o herida recibida por accidente).
- l. Cualquier enfermedad, veneno, gas o vapores (ingerido o inhalado voluntaria o involuntariamente).
- m. Estar el asegurado manejando o prestando servicios en cualquier aparato o vehículo aéreo, excepto como pasajero provisto de ticket en una nava aérea operada por una línea regular.
- n. Accidentes que sufra el asegurado como conductor o pasajero de motocicletas.
- o. Homicidio voluntario o involuntario.

Al ocurrir cualquiera de las pérdidas descritas en la tabla de compensación, todo seguro en virtud del presente contrato cesará inmediatamente.

10. EDAD DE CONTRATACIÓN:

Este Contrato no cubrirá a las personas que al momento de la contratación tengan menos de 20 años ni más de 60 años de edad. La edad máxima de protección es 65 años.

La fecha de aniversario de este Contrato Suplementario será la Fecha de Aniversario de la Póliza de la cual forma parte.

11.- EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)

El (re)asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones, prohibiciones o restricciones aplicables en las resoluciones de la Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Septiembre, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play